



# Resolución Jefatural

N° 82 -2019-ACFFAA

Lima, 17 JUN. 2019

## VISTOS:

El Oficio N° 00744-2019-MINDEF/VRD del Viceministro de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa, el Proveído N° 000146-2019-DEM-ACFFAA, de la Dirección de Estudios de Mercado, los Informes Legales N° 000120-2019-OAJ-ACFFAA y N° 000126-2019-OAJ-ACFFAA de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.2.1 del inciso 1.2 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que no son actos administrativos, *"Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"*;

Que, el inciso 7.1 del artículo 7 del mismo cuerpo legal, señala que *"Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible (...)"*;

Que, asimismo el inciso 72.2 del artículo 72 del citado Texto Único Ordenado, refiere que *"Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos (...)"*;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 109-2018-ACFFAA, se aprobó el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 – versión 04, con el objetivo de establecer los procedimientos y lineamientos para la ejecución de los diversos procesos de contratación en el mercado extranjero (bienes, servicios y consultorías), que serán ejecutados por los Órganos bajo el ámbito de competencia de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (OBAC), así como de las contrataciones a cargo de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0136-2018-ACFFAA, se incluyó un párrafo en el Capítulo I GENERALIDADES del Manual señalado en el párrafo anterior relacionado a las contrataciones de servicios de certificación que brinden las Autoridades Certificadoras Extranjeras Gubernamentales y/o privadas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 70-2019-ACFFAA, se efectuaron diversas modificaciones al Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 – versión 04, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 109-2018-ACFFAA;

Que, mediante Informe Legal N° 000120-2019-OAJ-ACFFAA, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, señala que con la finalidad de que los procedimientos y lineamientos establecidos para la ejecución de los diversos procesos de contratación en el mercado extranjero se encuentren en un solo documento normativo, resulta necesaria la aprobación del texto actualizado del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 – versión 04, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 109-2018-ACFFAA y modificado mediante Resolución Jefatural N° 0136-2018-ACFFAA y Resolución Jefatural N° 70-2019-ACFFAA, recomendando su aprobación;

Que, mediante Oficio N° 00744-2019-MINDEF/VRD, el Viceministro de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa señala que la Directiva N° 007-2018/MINDEF/SG/IG/K2, "Sistema de Inspectoría del Sector Defensa", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 851-2018 DE/SG, no contempla el nombramiento de veedores para los actos públicos de los procedimientos de selección que son convocados para la contratación de bienes y/o servicios, por no encontrarse las acciones de supervisión y/o veeduría de los referidos procedimientos dentro de las funciones de los órganos del Sistema de Inspectoría del sector Defensa, por lo que solicita se evalúe la modificación del literal j) del párrafo 7 del Capítulo III del referido Manual;

Que, mediante Proveído N° 000146-2019-DEM-ACFFAA, la Dirección de Estudios de Mercado remitió la sugerencia de modificación del literal d. del párrafo 6. del Capítulo II del citado documento normativo, solicitando se precise que durante el estudio de mercado que realiza la ACFFAA o los OBAC, los proveedores que no se encuentran registrados en la base de datos de proveedores extranjeros podrán ser invitados a cotizar previa presentación de su compromiso de confidencialidad;

Que, mediante Informe Legal N° 000126-2019-OAJ-ACFFAA, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, señala que el texto actualizado del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 – versión 04, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 109-2018-ACFFAA debe contemplar además de lo señalado en el Informe Legal N° 000120-2019-OAJ-ACFFAA, las modificaciones relacionadas a la actualización del marco normativo, a la participación de un representante de la Inspectoría del OBAC, así como la presentación del compromiso de confidencialidad durante el estudio de mercado;

Que, en ese contexto resulta necesario contar con el texto actualizado del referido Manual a fin de que los procedimientos y lineamientos establecidos en el citado documento normativo y que rigen la contratación en el mercado extranjero se encuentren actualizados en un solo documento, debiendo considerarse la actualización del marco normativo, así como las recomendaciones y/o sugerencias formuladas por el Ministerio de Defensa y por los órganos internos de esta Agencia;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Jefatural N° 109-2018-ACFFAA, la Resolución Jefatural N° 0136-2018-ACFFAA y la Resolución Jefatural N° 70-2019-ACFFAA.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el texto actualizado del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 – versión 04, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 109-2018-ACFFAA, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución y su Anexo a los órganos pertinentes de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, así como a los Organos bajo el ámbito de competencia de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (OBAC), para su conocimiento y fines.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas ([www.acffaa.gov.pe](http://www.acffaa.gov.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



  
 Luis Alberto Huarcaya Revilla  
 Jefe (e)  
 Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas





# MANUAL

CÓDIGO:

**MAN-DPC-001**

VERSIÓN:

**04**

PÁGINA:

**1/45**

Fec. Aprob:

**17 JUN. 2019**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 82 - 2019/ACFFAA**

## **MANUAL DE CONTRATACIONES EN EL MERCADO EXTRANJERO VERSIÓN 4**

**(TEXTO ACTUALIZADO)**



ÍNDICE

Contenido	Página
<b>Capítulo I – Generalidades</b>	3 – 8
1. Objetivo	3
2. Aspectos Generales	3
3. Finalidad	5
4. Alcance	5
5. Marco Normativo	6
6. Ámbito de Aplicación	7
7. Fases de la Contratación en el Mercado Extranjero	8
<b>Capítulo II – Actos Preparatorios</b>	8 – 19
1. Determinación de las Necesidades	8
2. Formulación e Inclusión de Procesos de Contratación en el Mercado Extranjero en el PAC	9
3. Prohibición de Fraccionamiento	10
4. Estudio de Mercado	10
5. Determinación del Valor Referencial	12
6. Registro de Proveedores	13
7. Aprobación del Expediente de Contratación	14
8. Comité de Contrataciones en el Mercado Extranjero	16
9. Bases	17
<b>Capítulo III - Proceso de Selección</b>	19 – 31
1. Registro del Proceso de Selección	19
2. Invitaciones	19
3. Cómputo de Plazos	20
4. Prórrogas y Postergaciones	21
5. Formulación y Absolución de Consultas	21
6. Integración de Bases	21
7. Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas	21
8. Evaluación y Resultados de Propuestas	23
9. Otorgamiento de la Buena Pro	25
10. Cancelación del Proceso	26
11. Declaración del Desierto	26
12. Procesos de Selección Derivados de Procesos Declarados Desiertos	27
13. Nulidad del Proceso	27
14. Recurso de Apelación	28
15. Consentimiento de la Buena Pro	31
<b>Capítulo IV – Ejecución Contractual</b>	31 – 38
1. Perfeccionamiento	31
2. Condiciones Generales durante la Ejecución Contractual	33
3. Modificaciones Contractuales	34
4. Aplicación de Penalidades	34
5. Resolución de Contratos	35
6. Recepción de Bienes y Conformidad de Servicios	36
7. Adicionales, Reducciones y Complementarias	36
8. Pago	37
<b>Responsabilidades</b>	38
<b>Definición de Términos</b>	39 – 41
<b>Información Adicional</b>	42
<b>Anexo N° 01</b>	43 – 44
<b>Control de Cambios</b>	45



## CAPÍTULO I GENERALIDADES

### 1. OBJETIVO

Establecer los procedimientos y lineamientos para la ejecución de los diversos procesos de contratación en el mercado extranjero (bienes, servicios y consultorías), que serán efectuados por los Órganos bajo el ámbito de competencia de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (OBAC), así como de las contrataciones a cargo de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (ACFFAA).

### 2. ASPECTOS GENERALES

a. Dentro del proceso de modernización de la gestión del Estado, se busca la obtención de mayores niveles de eficiencia y transparencia en la ejecución de los recursos públicos, bajo el enfoque de gestión por resultados. En ese sentido, la ACFFAA como ente técnico, autónomo e independiente, lidera el sistema de contrataciones de las Unidades Ejecutoras y Órganos del Sector Defensa en el mercado nacional y extranjero, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado o la normativa que resulte aplicable, contribuyendo al cumplimiento de la finalidad constitucional de las Fuerzas Armadas y de las funciones asignadas a los demás OBAC.

b. La ACFFAA es un organismo público executor adscrito al Ministerio de Defensa, encargada de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa (PEC), así como los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo en el mercado nacional y extranjero.

c. La ACFFAA tiene entre sus funciones, formular, actualizar y aprobar directivas, manuales u otros instrumentos análogos, para los procesos de contratación que estén a su cargo y/o de los OBAC. En ese contexto, los procesos de contratación en el mercado extranjero se rigen por las normas y/o procedimientos establecidos por las directivas, manuales y/o disposiciones normativas que para tal efecto emita la Agencia.

d. La ACFFAA planifica, organiza, elabora y ejecuta el PEC, el mismo que indica el alcance de las contrataciones consideradas estratégicas, que requieran los OBAC.

e. La ACFFAA elabora anualmente la Lista General de Contrataciones consideradas Estratégicas (LGCE) en el mercado extranjero, así como la Lista General de Contrataciones consideradas Estratégicas Menores (LGCEM) en el mercado extranjero que contiene los bienes, servicios y consultorías considerados estratégicos, en materia de defensa y seguridad nacional.

f. Para el caso de contrataciones bajo el mecanismo de Ventas Militares al Extranjero (Foreign Military Sales - FMS) del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, los OBAC a través de sus Comandos o Direcciones Generales de Logística o Material, deberán planificar, organizar y ejecutar los casos derivados de este programa de compra y venta, comunicando semestralmente a la ACFFAA sobre el resultado de dichas contrataciones.



- g. La ACFFAA y los OBAC efectuarán la contratación de bienes, servicios y consultorías en el mercado extranjero, aplicando en la medida de lo posible los principios que regulan la contratación pública contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) y los principios que regulan el procedimiento administrativo establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).
- h. Cuando se realicen contrataciones en el mercado extranjero de un Sistema de Armas, que no estén bajo el ámbito del Sistema Nacional de Proyectos de Inversión, la ACFFAA designará mediante Resolución Jefatural, a propuesta de la Dirección de Catalogación, una Comisión de Estudio Técnico Operacional (CETO), la misma que está integrada, entre otros, por oficiales especialistas propuestos por la entidad bajo el ámbito de competencia de la Agencia que solicitó dicho sistema. La Comisión de Estudio Técnico Operacional está encargada de elaborar el Estudio Técnico Operacional (ETO), el mismo que incluye los requerimientos técnicos, operativos y logísticos mínimos a ser considerados para la contratación del sistema de armas. El ETO es remitido a la Dirección de Catalogación para su aprobación y tramitación, previo refrendo del titular de la Institución Armada que solicitó el requerimiento, el mismo que conforma el expediente de contratación. De ser necesario, por la complejidad y especialidad de los objetos contractuales, se podrá contratar expertos independientes que asesoren al CETO y eventualmente al COMITÉ.
- i. El Ministerio de Defensa del Perú (MINDEF) y el Grupo de Directores Nacionales de Catalogación OTAN (AC/135), han suscrito el Acuerdo de Patrocinio para la Afiliación al Sistema OTAN de Catalogación (SOC), por el cual el MINDEF acepta y se rige a los principios del SOC, según lo establecido en los Acuerdos de Normalización (STANAG) 3150, 3151, 4177, 4199 y 4438; así como las políticas y procedimientos contenidos en el Manual OTAN de Catalogación (ACodP-1).
- j. Para los procesos de contratación, los OBAC y la ACFFAA, deberán incluir en los contratos una cláusula de catalogación OTAN, a fin de que los contratistas entreguen a los OBAC, los números OTAN de catalogación y los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los artículos de abastecimiento suministrado bajo el contrato. De no ser viable, se deberá exigir los números de parte, los datos de los fabricantes o diseñadores y la documentación técnica del material que hagan posible su correcta identificación.
- k. La ejecución de compras centralizadas a cargo de la ACFFAA hace necesaria la determinación de procedimientos de homogeneización y estandarización, para la determinación de las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, de acuerdo a lo señalado en las directivas emitidas por la ACFFAA.
- l. La Dirección de Catalogación, en base a un análisis técnico elaborará anualmente la Lista de Bienes y Servicios susceptibles de ser homogeneizados, para su posterior aprobación mediante la Resolución correspondiente. Además, podrá recibir solicitudes y/o sugerencias de los OBAC.
- m. Los OBAC se encuentran obligados a verificar la lista de bienes y servicios homogeneizados y/o estandarizados, en cuyo caso deben remitir sus requerimientos a la ACFFAA en base a las fichas técnicas homogeneizadas y/o estandarizadas, considerando obligatoriamente el contenido de las mismas, para su consolidación y posterior contratación; quedando prohibidas de utilizar



nomenclaturas alternativas o similares, respecto a los bienes y servicios señalados en la precitada Lista.

- n. El registro de las contrataciones en el PAC, así como la ejecución de los procesos de contratación en el mercado extranjero vinculados a la Defensa y Seguridad Nacional configuran un Régimen Especial (RES) contando con un flujo propio de procedimientos a través del módulo respectivo del SEACE, al cual no le alcanzan las disposiciones contenidas en la normativa de contratación pública a nivel nacional, en vista que la difusión de dicha información pondría en riesgo la integridad y la seguridad del Estado; por lo que no estarán bajo su ámbito de supervisión. Para las demás contrataciones en el mercado extranjero será de aplicación el registro de contrato internacional (INTER).
- o. La ACFFAA determinará anualmente las contrataciones en el mercado extranjero que estarán a cargo de los OBAC en razón a su cuantía conforme al PEC vigente.
- p. Las contrataciones de bienes y servicios en el mercado extranjero, cuyo valor referencial no sea superior a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) no serán remitidas a la ACFFAA y se efectuarán como compras directas, por cada OBAC.
- q. Los bienes y/o servicios objeto de las contrataciones en el mercado extranjero podrán ser materia de procesos electrónicos, cuyos requisitos, procedimientos y demás condiciones serán regulados en la directiva correspondiente.
- r. Los OBAC deberán actualizar y adecuar sus procedimientos, dispositivos y/o normativa interna, a fin de que sean concordantes con lo establecido en el presente manual, directivas u otros instrumentos análogos correspondientes emitidos por la ACFFAA.
- s. La ACFFAA desarrollará de manera progresiva el Programa de Certificación de Especialistas en Contrataciones en el Mercado Extranjero, cuyo procedimiento y condiciones serán regulados en la directiva correspondiente.
- t. Las contrataciones de servicios de certificación que brinden las Autoridades Certificadoras Extranjeras Gubernamentales y/o privadas, podrán efectuarse de manera directa por cada OBAC, siempre que el valor referencial no supere las cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

### 3. FINALIDAD

Optimizar el uso de los recursos asignados, así como uniformizar los procedimientos que posibiliten en el momento oportuno, alcanzar y mantener la operatividad de los medios asignados, enmarcados en las disposiciones de los tratados o acuerdos internacionales, así como los usos y costumbres del comercio internacional.

### 4. ALCANCE

Las normas y procedimientos establecidos en el presente Manual deberán ser cumplidos por todos los OBAC y la ACFFAA, para los procesos de contratación a ser realizados en el mercado extranjero.



## 5. MARCO NORMATIVO

La base legal y normativa que sustenta lo establecido en el presente Manual es la siguiente y comprende sus modificatorias:

- a. Ley de Presupuesto del Sector Público vigente.
- b. Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigentes.
- c. Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, publicado el 10 diciembre 2012.
- d. Decreto Legislativo N° 1128, Decreto Legislativo que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, publicado el 07 de diciembre de 2012.
- e. Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, publicado el 01 de diciembre de 2016.
- f. Decreto Ley N° 14568, que dispone que la carga clasificada como material de guerra podrá ser retirada directamente por los Institutos Armados, libre de pago de derechos de importación, publicado el 19 de julio de 1963.
- g. Decreto Supremo N° 299-90-EF, Reglamentan normas relativas al desaduanaje de mercancías provenientes del extranjero consignadas al Ministerio de Defensa, publicado el 13 de noviembre de 1990.
- h. Decreto Supremo N° 052-2001-PCM, Establecen disposiciones aplicables a las adquisiciones o contrataciones de bienes, servicios u obras que se efectúen con carácter de secreto militar o de orden interno, publicado el 05 de mayo de 2001.
- i. Decreto Supremo N° 205-2012-EF, Modifican el Decreto Supremo N° 052-2001-PCM y establecen disposiciones complementarias aplicables a las contrataciones de bienes, servicios u obras que se efectúen con carácter de secreto, secreto militar o de orden interno, publicado el 21 de octubre de 2012.
- j. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.
- k. Decreto Supremo N° 005-2013-DE, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128, que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, publicado el 07 de setiembre de 2013.
- l. Decreto Supremo N° 004-2014-DE, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, publicado el 30 de marzo de 2014.
- m. Decreto Supremo N° 010-2015-DE, Decreto Supremo que aprueba el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa para el periodo 2016-2021, publicado el 16 de diciembre de 2015.



- n. Decreto Supremo N° 002-2017-DE, Decreto Supremo que modifica el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa para el periodo 2016-2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2015-DE, publicado el 21 de febrero de 2017.
- o. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019.
- p. Acuerdo de patrocinio entre el Ministerio de Defensa del Perú y el Grupo de Directores Nacionales de Catalogación OTAN (AC/135) en afiliación al Sistema de Codificación OTAN (NCS), del 14 de noviembre de 2012.
- q. Directiva General N° 010-2011-MINDEF/SG/VRD, que norma las Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios para la Defensa Nacional en el Mercado Extranjero bajo la modalidad de Compensaciones Industriales y Sociales – OFFSET.

## 6. ÁMBITO DE APLICACIÓN

### a. Ámbito Objetivo:

El presente Manual es de aplicación para todas las contrataciones en el mercado extranjero, independientemente de la fuente de financiamiento o el programa presupuestal aprobado para los OBAC, de acuerdo con la Ley de Presupuesto Público aprobada en el correspondiente año fiscal.

De esta manera, se aplica a las contrataciones vinculadas a la Defensa y Seguridad Nacional que constituyen el denominado Régimen Especial (RES), el cual comprende los procesos de contratación en el mercado extranjero que estén a cargo de la ACFFAA y aquellos que sean autorizados o facultados por ésta para ser ejecutados por los OBAC.

Asimismo, se encuentran comprendidas en el ámbito del presente Manual, las contrataciones que no están vinculadas a la Defensa y Seguridad Nacional, las mismas que constituyen un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado sujeto a supervisión del OSCE. Dichas contrataciones están a cargo de los OBAC, constituyen el denominado Régimen General (INTER) y adoptan el supuesto de inaplicación contemplado en la referida Ley.

### b. Ámbito Subjetivo:

El presente Manual es de aplicación para la ACFFAA y los OBAC. Las contrataciones vinculadas a la Defensa y Seguridad Nacional se efectúan en los siguientes supuestos:

- i) Que sean realizadas con proveedores no domiciliados en el país.
- ii) Que no exista en el territorio nacional un proveedor con capacidad de fabricar los bienes requeridos o con capacidad para realizar dentro del territorio nacional los servicios requeridos.



## 7. FASES DE LA CONTRATACIÓN EN EL MERCADO EXTRANJERO

Las contrataciones de bienes, servicios y consultorías en el mercado extranjero se efectuarán en tres (3) fases secuenciales, según el siguiente detalle:

- a. **Fase de Actos Preparatorios:** comprende desde la elaboración del requerimiento (especificaciones técnicas o términos de referencia) por parte de los OBAC, hasta la aprobación de las Bases.
- b. **Fase de Proceso de Selección:** desde la convocatoria (invitaciones) hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme.
- c. **Fase de Ejecución Contractual:** comprende desde la citación para la suscripción del contrato hasta su culminación a través de la respectiva conformidad y pago correspondiente.

En el caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, en las que no se le realice la transferencia presupuestal correspondiente, la ACFFAA sólo realizará las fases de actos preparatorios y procesos de selección, remitiendo la documentación correspondiente a los OBAC para suscripción del contrato. En este caso la ACFFAA ejercerá funciones de supervisión y control documentario en la fase de ejecución contractual.

El alcance de la referida supervisión y control documentario será determinado por la ACFFAA a través de la directiva correspondiente.

## CAPÍTULO II ACTOS PREPARATORIOS

### 1. DETERMINACIÓN DE LAS NECESIDADES

- a. El área usuaria es responsable de formular o determinar en forma clara, detallada, objetiva y precisa las especificaciones técnicas o términos de referencia o código de la ficha técnica vigente de los bienes, servicios o consultorías a contratar según corresponda. Asimismo, deberá determinar las condiciones de la contratación tales como: el plazo, forma y lugar de entrega de acuerdo con los Incoterms vigentes, el plazo de garantía técnica, la(s) forma(s) de pago, fecha de internamiento requerido y otras que sean pertinentes o necesarias para definir los aspectos relevantes de la contratación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.

La Dirección de Catalogación verificará la idoneidad de los requerimientos presentados por los OBAC y, de ser el caso, efectuará la homogeneización y estandarización de las especificaciones técnicas de los bienes o términos de referencia de los servicios, objeto de las contrataciones del Sector Defensa.

En caso el bien o servicio haya sido materia de homogeneización o estandarización por la ACFFAA, será obligatoria la utilización de la ficha técnica correspondiente aprobada por la Dirección de Catalogación de la ACFFAA. Para estos casos, el área usuaria deberá también definir con exactitud las condiciones señaladas en el primer párrafo del presente literal.

- b. En caso sea necesaria la contratación de una marca o tipo de producto determinado, ello corresponderá a un proceso de estandarización debidamente sustentado conforme a los procedimientos de la directiva emitida por la ACFFAA.
- c. Previamente a la aprobación del expediente de contratación, el órgano competente del OBAC deberá elaborar un Informe Técnico que sustente la concurrencia de los requisitos establecidos para optar por la contratación en el mercado extranjero contemplado en el párrafo 6 del Capítulo I del presente Manual, estableciendo la necesidad y finalidad pública de la misma, así como información relacionada a las especificaciones técnicas y términos de referencia y otras precisiones de las empresas que proveen los bienes y servicios. Dicho Informe será remitido al área jurídica, quien deberá sustentar mediante un Informe Legal que lo especificado en el Informe Técnico se ajusta a la normativa sobre los procesos de contratación en el mercado extranjero. Dichos Informes deberán ser aprobados mediante Resolución del Titular del OBAC o de quien haya sido delegada dicha facultad.

En caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, dichos Informes serán elaborados por la Dirección de Estudios de Mercado y por la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128.

- d. Los Informes Técnicos y Legales que sustentan la concurrencia de los requisitos establecidos para optar por una contratación en el mercado extranjero, así como los que sustenten de ser el caso, la contratación bajo la modalidad de Proveedor Único; así como la Resolución que los aprueba, llevados a cabo en el mes, deberán ser remitidos al Órgano de Control Institucional de cada OBAC, dependiente de la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación. Dicha responsabilidad recae en el órgano competente del OBAC. En caso de contrataciones ejecutadas por la ACFFAA se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128.



## 2. FORMULACIÓN E INCLUSIÓN DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN EL MERCADO EXTRANJERO EN EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC)

- a. La formulación del PAC en los OBAC se realizará siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las Directivas vigentes sobre la materia.
- b. Los procesos de contratación en el mercado extranjero vinculados a la Defensa y Seguridad Nacional serán incluidos en el PAC bajo la modalidad de Régimen Especial "RES", de acuerdo con los flujos establecidos en el SEACE; no alcanzándoles las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado al no estar bajo su ámbito de supervisión.
- c. Todo proceso de contratación en el mercado extranjero previo a su registro en el SEACE deberá encontrarse incluido en el PAC del OBAC correspondiente.
- d. Los procedimientos para la modificación en el PAC, cuando se tenga que incluir o excluir contrataciones, se regirán según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las Directivas vigentes sobre la materia.



- e. En el caso de contrataciones que involucren un conjunto de prestaciones, el objeto principal del proceso será determinado en función a la prestación que represente la mayor incidencia porcentual en el costo total.

### 3. PROHIBICIÓN DE FRACCIONAMIENTO

- a. Los OBAC no podrán fraccionar la contratación de bienes y servicios con la finalidad de evitar que los mismos por razón a su cuantía estén bajo el ámbito de competencia de la ACFFAA.
- b. Para las contrataciones en el mercado extranjero no es considerado como fraccionamiento:
1. Las contrataciones por etapas, tramos, paquetes o lotes posibles, en función de la naturaleza del objeto de la contratación.
  2. Cuando se obtuviera un presupuesto adicional por cualquier fuente de financiamiento de manera posterior al registro de un proceso en el SEACE.

### 4. ESTUDIO DE MERCADO

- a. Sobre la base del requerimiento, el órgano competente de los OBAC o la Dirección de Estudios de Mercado de la ACFFAA, procederán a realizar el estudio de mercado debiendo investigar, analizar y evaluar las posibilidades que ofrece el mercado extranjero, a fin determinar lo siguiente:

1. El valor referencial.
2. La existencia de pluralidad de potenciales postores o proveedor único, de ser el caso.
3. Forma, medio de pago y adelantos, de ser el caso.
4. Tiempo de la garantía técnica mínima, plazo de entrega máximo, forma y lugar de entrega del bien o servicio de acuerdo a los Incoterms vigentes.
5. Condiciones y validez de la oferta.
6. La información referida a nombre, razón social, domicilio fiscal, teléfono, dirección electrónica, persona de contacto y otra información de los potenciales proveedores.
7. Acreditaciones y/o autorizaciones y capacidades de los potenciales postores.
8. Información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación, de ser el caso.
9. La pertinencia de realizar ajustes a las características técnicas, de lo que se va a contratar, de ser necesario.
10. Cantidad mínima de compra.
11. Reglamentos técnicos, normas metrológicas, ambientales y/o sanitarias, si las hubiere.
12. Compensaciones Industriales y Sociales Offset, por el cien por ciento (100%) del valor del contrato conforme a la Directiva General vigente correspondiente del MINDEF.
13. Otros aspectos necesarios, que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación.
14. En caso de procesos de selección a cargo de la ACFFAA, los OBAC deberán remitir anexo a su requerimiento las cotizaciones que sirvieron para obtener el



monto presupuestado, debidamente visadas por el órgano competente del OBAC.

15. Incorporar el histórico de ventas que hayan realizado los invitados a participar del estudio del mercado, en caso de disponer de dicha información.
- b. El órgano competente del OBAC o la Dirección de Estudios de Mercado de la ACFFAA recomendará a la Dirección de Catalogación que invite a inscribirse en el registro de proveedores extranjeros a los potenciales proveedores que haya determinado que no se encuentren en el indicado registro.
- c. Para el caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, los OBAC remitirán el expediente de inicio de los bienes, servicios o consultorías a contratar, con la documentación y la información establecida en la directiva emitida por la ACFFAA.

Dichos expedientes de inicio deberán incluir las fuentes o los documentos fuentes, que permitieron determinar los valores estimados de los procesos de contratación para su inclusión en el PAC, así como el documento suscrito por el órgano competente del OBAC que sustente la concurrencia de los requisitos establecidos para optar por la contratación en el mercado extranjero.

- d. Para contrataciones de un Sistema de Armas que no se encuentren bajo el ámbito de un Proyecto de Inversión, la Dirección de Estudios de Mercado de la ACFFAA o el Órgano competente del OBAC cuando corresponda, considerará la información relacionada a los requerimientos técnicos, operativos y logísticos mínimos contenidos en el estudio técnico elaborado por el CETO, al momento de efectuar el estudio de mercado.
- e. Para el caso de la contratación de bienes y/o servicios que se encuentren bajo el ámbito de un Proyecto de Inversión, la Dirección de Estudios de Mercado de la ACFFAA o el Órgano competente del OBAC realizará el estudio de mercado en base al requerimiento contenido en el expediente de inicio, siendo responsabilidad del OBAC el cumplimiento de los procedimientos, requisitos y normas vinculadas al Proyecto de Inversión.
- f. Para el caso de la contratación de bienes y/o servicios que se encuentren bajo el ámbito de un endeudamiento aprobado mediante Decreto Supremo, la Dirección de Estudios de Mercado de la ACFFAA o el Órgano competente del OBAC realizará el estudio de mercado en base al requerimiento contenido en el expediente de inicio, siendo responsabilidad del OBAC el cumplimiento de los procedimientos, requisitos y normas vinculadas a la ficha de requerimiento específica que es remitida al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
- g. Para el caso de compras corporativas, la ACFFAA a través de su área correspondiente deberá consolidar y uniformizar los expedientes de inicio remitidos por los OBAC con la finalidad de hacer viable la compra corporativa.
- h. Si antes de la culminación del estudio de mercado se tomara conocimiento de la aprobación de una nueva ficha técnica, el Órgano competente del OBAC o la Dirección de Estudios de Mercado reformulará su estudio en base a la nueva ficha, debiendo poner en conocimiento del área usuaria tal situación.



## 5. DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL

- a. El valor referencial es el monto determinado por el órgano competente del OBAC o la Dirección de Estudios de Mercado, como resultado del estudio de mercado.

Para la obtención del valor referencial, se debe tomar en consideración al menos dos (02) fuentes, dentro de las cuales obligatoriamente deberá estar la de cotizaciones; asimismo, se podrá considerar precios históricos, aspectos referidos a estructuras de costos, información a través de portales y/o páginas web y catálogos. En caso sólo se haya podido obtener una fuente se podrá determinar el valor referencial con esta única fuente, siempre y cuando se justifique dicha situación en el Informe del estudio de mercado correspondiente, requerido para la aprobación del expediente de contratación.

Las solicitudes de cotizaciones deberán dirigirse a por lo menos a tres (03) potenciales proveedores, dentro de los cuales se encontrarán fabricantes del objeto de la convocatoria, así como sus empresas distribuidoras autorizadas.

En caso de ausencia de cotizaciones de parte de los fabricantes o de las empresas autorizadas por éstos, se podrá solicitar cotizaciones a proveedores autorizados por la entidad gubernamental de su país de origen para comercializar los bienes materia de la contratación, por causal debidamente justificada en el estudio de mercado y aprobada por la autoridad que aprueba el expediente de contratación.

En caso de haberse obtenido una sola cotización del fabricante o empresa autorizadas por éste, con condiciones desfavorables en precio o causa debidamente justificada, se podrá solicitar cotizaciones a proveedores autorizados por la entidad gubernamental de su país de origen para comercializar los bienes, materia de la contratación, previo Informe justificatorio del área encargada del estudio de mercado.

Similar regla deberá aplicarse en el caso de servicios. Cuando el objeto de la contratación se refiera a servicios de reparación o mantenimiento, se deberá requerir cotizaciones a talleres o estaciones reparadoras autorizadas por el fabricante.

En caso de ausencia de cotizaciones de talleres o estaciones reparadoras autorizadas por el fabricante, se podrá solicitar cotizaciones a talleres o estaciones reparadoras con capacidad técnica para realizar el servicio, autorizadas por la entidad gubernamental de su país de origen, por causal debidamente justificada en el estudio de mercado y aprobada por la autoridad que aprueba el expediente de contratación.

En caso de haberse obtenido una sola cotización de un taller o estación reparadora autorizada por el fabricante, con condiciones desfavorables en precio o causa debidamente justificada, se podrá solicitar cotizaciones a talleres o estaciones reparadoras con capacidad técnica para realizar el servicio, autorizadas por la entidad gubernamental de su país de origen, previo Informe justificatorio del área encargada del estudio de mercado.

- b. En caso no pueda obtenerse dos (02) cotizaciones, dicha situación deberá estar indicada en el estudio de mercado correspondiente. Las disposiciones señaladas anteriormente no son de aplicación para el caso que exista un Proveedor Único.



- c. En caso no participe el fabricante, se deberá precisar las razones de su no participación en el estudio de mercado.
- d. El valor referencial incluirá, de ser el caso, todos los fletes, tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborables respectivos, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes y servicios a contratar, teniendo en consideración el Incoterm vigente con el que se realizará el proceso de contratación.
- e. El valor referencial es reservado. Excepcionalmente, cuando así lo determine el estudio de mercado, puede establecerse que el valor referencial sea público mediante Resolución del órgano competente del OBAC o de la Dirección de Estudios de Mercado, previo Informe sustentatorio.
- f. La reserva del valor referencial cesará al momento que el COMITÉ haga de conocimiento del mismo en el otorgamiento de la buena pro.
- g. El valor referencial obtenido como resultado del estudio de mercado y que forma parte del expediente de contratación aprobado, no deberá tener una antigüedad mayor a seis (06) meses, contados a partir de la fecha de aprobación de dicho expediente.
- h. Cuando el valor referencial deba ser modificado por causa motivada, se requerirá de la elaboración de un nuevo Informe de estudio de mercado con el respectivo cuadro comparativo y una nueva aprobación del expediente de contratación.
- i. Para la determinación del valor referencial se tomará en consideración el tipo de cambio remitido por el OBAC en el expediente de inicio. Asimismo, en caso de compras corporativas la Dirección de Estudios de Mercado de la ACFFAA podrá determinar un tipo de cambio único, debiendo los OBAC acoger dicha determinación.



## 6. REGISTRO DE PROVEEDORES

- a. La Dirección de Catalogación de la ACFFAA elaborará la base de datos de proveedores extranjeros para los procesos de contratación en el mercado extranjero, para lo cual se emitirá la directiva correspondiente.
- b. Las condiciones mínimas para estar registrado como proveedor extranjero serán las siguientes:
  - 1) No estar domiciliado en el país.
  - 2) Contar con la constitución legal, registro, licencias, certificaciones y autorizaciones que se requieran, de acuerdo con su país de origen.
- c. El registro de proveedores extranjeros será actualizado permanentemente por la Dirección de Catalogación y deberá tener como mínimo los siguientes datos:
  - 1) Nombre de la empresa.
  - 2) Relación de tipos de bienes y/o servicios que brinda.
  - 3) Representante legal.
  - 4) Dirección, teléfonos, fax y correo electrónico.



- 5) Certificados de la autoridad competente del país de origen o del fabricante, según corresponda.
  - 6) Incumplimiento de las normas establecidas en las diferentes fases de los procesos de contratación, por causas atribuibles a los participantes o contratistas.
- d. Una vez que entre en funcionamiento la base de datos proveedores extranjeros, la ACFFAA y los OBAC deberán hacer uso de la misma para efectos de las invitaciones al proceso de selección.

Para el estudio de mercado que realiza la ACFFAA o los OBAC, los proveedores que no se encuentren registrados en dicha base de datos podrán ser invitados a cotizar, previa presentación de su compromiso de confidencialidad, debiendo regularizar su registro hasta antes del inicio del proceso de selección.

- e. La Dirección de Ejecución de Contratos de la ACFFAA comunicará a la Dirección de Catalogación el incumplimiento de las normas que advierta durante la ejecución de los contratos.

## 7. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

- a. Para dar inicio a la fase del proceso de selección es requisito indispensable contar con el expediente de contratación aprobado, el cual será elaborado por el órgano competente del OBAC o la Dirección de Estudios de Mercado y contendrá los siguientes documentos:

- 1) Requerimiento de los bienes o servicios a contratar. Se detallará con precisión las especificaciones técnicas o términos de referencia según corresponda, condiciones de la contratación, normas reglamentarias y cualquier otra información necesaria para la contratación del bien o servicio. En caso el bien o servicio haya sido materia de homogeneización y/o estandarización por la ACFFAA, será obligatorio la utilización de la ficha técnica correspondiente.
- 2) Estudio de mercado de acuerdo a lo establecido en el párrafo 4 del presente Capítulo.
- 3) Listado de potenciales proveedores o proveedor único a invitar.
- 4) Informe Técnico en el que se precise que la divulgación de la información del objeto de la contratación afecta la Defensa y Seguridad Nacional, indicando el nivel de clasificación del expediente, de corresponder.
- 5) Copia de la ficha SEACE de inclusión del proceso en el PAC.
- 6) Certificado de Crédito Presupuestal (CCP) y/o Constancia Previsional de Recursos (CPR), según corresponda, formulado y suscrito por el área competente del OBAC y/o del Ministerio de Defensa, según sea el caso.
- 7) Reporte impreso de la verificación en el SIAF de los fondos asignados al CCP.



- 8) Informe Técnico que sustenta la concurrencia de los requisitos para una contratación en el mercado extranjero.
- 9) Informe Legal en el cual se concluya que lo especificado en el Informe Técnico se ajusta a la normativa sobre los procesos de contratación en el mercado extranjero.
- 10) Informe Técnico-Legal de proveedor único que detalle las razones técnicas por las que el bien o servicio ofrecido por un determinado proveedor es el único que satisface el requerimiento. Asimismo, dicho Informe deberá preciar la no existencia en el mercado extranjero de un bien o servicio que pueda sustituirlo, de acuerdo con lo indicado en el estudio técnico o estudio de mercado, según sea el caso. Dicho Informe será aprobado por el titular del OBAC o por quien se haya delegado dicha facultad.

Para el caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, la Dirección de Estudios de Mercado y la Oficina de Asesoría Jurídica formularán el Informe Técnico e Informe Legal de proveedor único respectivamente; asimismo, dichos Informes serán aprobados mediante Resolución Jefatural.

- 11) Resolución de aprobación de los Informes Técnico y Legal, a cargo del titular del OBAC o de quien haya sido delegada dicha facultad.
- 12) Resolución del titular del OBAC o de quien haya sido delegada la facultad de aprobación del expediente de contratación.

b. En el caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA el expediente de contratación será elaborado y aprobado por la Dirección de Estudios de Mercado y contendrá la siguiente documentación:

- 1) El expediente de inicio remitido a los OBAC con la documentación y la información establecida en la Directiva emitida por la ACFFAA.
- 2) Informe Técnico formulado por la Dirección de Estudios de Mercado de la ACFFAA que sustenta la concurrencia de los requisitos para una contratación en el mercado extranjero.
- 3) Informe Legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la ACFFAA en el cual se sustentará que lo especificado en el Informe Técnico se ajusta a la normativa sobre los procesos de contratación en el mercado extranjero.
- 4) Documento que consolida y/o reformula los requerimientos técnicos mínimos, de ser el caso.
- 5) Estudio de mercado, conforme a lo establecido en el párrafo 4 del presente Capítulo. Asimismo, se deberá incluir toda la información y/o documentación adicional o relevante que sustente el estudio de mercado realizado.
- 6) Resolución de aprobación del expediente de contratación emitida por la Dirección de Estudios de Mercado.

Una vez aprobado el expediente de contratación será remitido a la Dirección de Procesos de Compras de la ACFFAA para la ejecución de la fase proceso de selección.



## 8. COMITÉ DE CONTRATACIONES EN EL MERCADO EXTRANJERO (COMITÉ)

- a. Es el Órgano colegiado encargado de conducir el procedimiento para seleccionar al proveedor, con el cual se llevará a cabo la contratación en el mercado extranjero. Es responsable desde su designación hasta que la buena pro quede consentida o administrativamente firme o se cancele el mismo.
- b. El Comité será designado por Resolución del Titular del OBAC o por quien se le hubiera delegado tal facultad. El Comité estará conformado por tres (03) miembros con igual número de suplentes, debiendo uno de ellos tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación, el otro podrá pertenecer al área usuaria y uno deberá estar debidamente capacitado en contrataciones o gestión logística. Sus miembros deberán tener conocimiento de los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios en el mercado extranjero establecidos en el presente Manual y conocer los alcances que norman los usos y costumbres del comercio internacional.

En caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, el Comité estará compuesto por tres (03) miembros con igual número de suplentes, de los cuales uno deberá pertenecer al OBAC con conocimiento técnico en el objeto de la contratación y los otros dos a la ACFFAA. Asimismo, dentro de los representantes de la ACFFAA uno necesariamente pertenecerá a la Dirección de Procesos de Compras y actuará como Presidente del Comité.

- c. El Comité tiene la facultad de hacer observaciones al expediente de contratación pudiendo sugerir las correcciones necesarias al órgano competente. Si las correcciones que se hagan afectan el valor referencial o las especificaciones técnicas o términos de referencia, tal modificación requerirá una nueva aprobación del expediente de contratación.

En caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, las observaciones y/o sugerencias serán dirigidas a la Dirección de Estudios de Mercado para que efectúe la evaluación correspondiente y realice las coordinaciones necesarias con la Dirección de Catalogación, de ser el caso. La nueva aprobación del expediente de contratación estará a cargo de la Dirección de Estudios de Mercado.

- d. Los integrantes del Comité actúan en forma autónoma, colegiada, técnica y son solidariamente responsables. El quórum para su funcionamiento será con la totalidad de sus integrantes. En caso de ausencia o de impedimento de algún titular, debidamente justificado, el Comité se completará con el suplente respectivo, quien solo actuará ante la ausencia del titular. Los integrantes del Comité solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo constar tales ocurrencias en las actas correspondientes. En caso de ausencia motivada del titular y suplente, el respectivo Comité será recompuesto, reemplazando a los miembros ausentes mediante Resolución de la misma autoridad que lo designó. Para el caso de contrataciones de la ACFFAA, tal recomposición se realizará a propuesta del Director de Procesos de Compras.

- e. Los integrantes del Comité solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese del servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.



- f. Los acuerdos se adoptarán por unanimidad o por mayoría; en caso de existir votos discrepantes, estos deberán ser debidamente fundamentados y constarán en el acta respectiva. Las decisiones adoptadas deberán constar en actas, las cuales se formularán en cada actuación del Comité y serán suscritas por todos los miembros de éste. Todas las actas formuladas por el Comité deberán ser anexadas en el expediente de contratación.
- g. Adicionalmente, el Comité podrá solicitar los asesores que considere necesarios, de acuerdo con el objeto de la contratación, los mismos que serán autorizados por la autoridad que los designó a quien se le haya delegado dicha facultad.
- h. Al día siguiente de haber sido notificado de su designación, el Comité deberá instalarse, para lo cual suscribirá la respectiva Acta.

## 9. BASES

- a. Es el documento que contiene el conjunto de reglas formuladas por el Comité donde se especifica el objeto del proceso de selección, las especificaciones técnicas de los bienes o términos de referencia de los servicios, las condiciones a seguir durante el mismo y el proyecto de contrato; así como los derechos y obligaciones de las empresas participantes, postores y del futuro contratista en el marco del presente Manual.



- b. De no encontrar observaciones al expediente de contratación remitido o levantadas las mismas, el Comité procederá a elaborar las Bases.

- c. Las Bases deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- 1) Objeto: es la finalidad o propósito para el cual se convoca el proceso de contratación al extranjero.
- 2) Calendario del proceso: En el cual se establecerá la fecha y los plazos de cada una de las etapas del proceso de contratación al extranjero.
- 3) Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM): Son los requisitos indispensables contenidos en el expediente de contratación. Estarán compuestos por las especificaciones técnicas (bienes) o términos de referencia (servicios), condiciones de la contratación y cualquier otro requisito establecido por el usuario para cumplir con el objeto de la contratación. En caso el bien o servicio haya sido materia de homogeneización y/o estandarización por la ACFFAA, las especificaciones técnicas y/o términos de referencia estarán consignados en la ficha técnica correspondiente.
- 4) Documentación de Presentación Obligatoria: son los documentos considerados obligatorios según la normatividad vigente y aquellos que el Comité considera indispensables en la propuesta, de tal manera que sirvan para identificar legalmente al postor, acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos y establecer compromisos por parte del postor, entre otros. En caso la contratación esté sujeta a compensaciones industriales y sociales Offset, deberá indicar que previamente a la firma del contrato deberá suscribirse el Convenio Marco Offset correspondiente.
- 5) Medios de comunicación y forma de presentar la propuesta.



- 6) Garantías, conforme al párrafo 1) del Capítulo IV del presente Manual.
- 7) Penalidades conforme al párrafo 3) del Capítulo IV del presente Manual.
- 8) En concordancia con lo establecido por la Directiva General vigente sobre la materia emitida por el MINDEF y de acuerdo con el valor referencial del proceso, se deberá solicitar en las Bases, como documento obligatorio, una Declaración Jurada, en la cual el postor se compromete a realizar Compensaciones Industriales y Sociales – Offset por el 100% del valor adjudicado, en caso de obtener la buena pro del proceso, de ser el caso.
- 9) El Comité incluirá como documento de presentación obligatoria una Declaración Jurada en la cual la empresa se compromete al cumplimiento de las obligaciones de catalogación, de acuerdo con el Anexo que forma parte del presente Manual.
- 10) Para la presentación de propuestas se deberá exigir como documento de presentación obligatoria, copia del documento oficial vigente que acredite al representante legal de la empresa. Asimismo, para el perfeccionamiento del contrato, deberá presentar el original del poder vigente que acredite al representante legal de la empresa, el cual deberá estar registrado en el consulado del país de origen del proveedor ganador y certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o mediante el trámite de apostilla en el caso de los países que se tenga convenio. Asimismo, deberá considerarse toda la documentación necesaria para la suscripción del contrato, como la suscripción del Convenio Marco Offset correspondiente y la cláusula de Catalogación OTAN.
- 11) Método de evaluación y calificación de propuestas: debe permitir seleccionar la propuesta que garantice la calidad, tecnología requerida y dentro de los plazos más convenientes.

La evaluación y calificación de las propuestas es integral, realizándose en dos etapas: la primera es la técnica, cuya finalidad es evaluar y calificar la propuesta técnica, y la segunda es la evaluación económica, cuyo objeto es evaluar y calificar el monto de la propuesta económica.

El Comité determinará los factores de evaluación a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la contratación, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En los procesos de contratación bajo la modalidad de Proveedor Único, el Comité podrá determinar la no inclusión de factores de evaluación.

Dichos factores no podrán asignar puntaje al cumplimiento de los RTM exigidos, sin perjuicio de lo cual se podrá calificar aquello que lo supere o mejore, siempre que tengan que ver con el objeto de la contratación, haya sido considerado previamente en las Bases y no desnaturalice el requerimiento.

- 12) Proyecto de contrato en el que se señala las condiciones de la contratación en el mercado extranjero, que contendrá necesariamente las condiciones establecidas en las Bases, con énfasis en los aspectos relacionados a precio, especificaciones técnicas o términos de referencia, garantías, penalidades, causales de resolución y modalidades de pago.



- d. Previamente a su aprobación, el instrumento legal que aprueba las Bases deberá contar con el visado del Órgano de Asesoría Jurídica del OBAC o de la ACFFAA, según sea al caso. En caso de tener observaciones, deberán ser subsanadas para continuar con la secuencia del proceso.
- e. Las Bases deberán ser aprobadas por Resolución del titular del OBAC o por quien se le hubiera delegado tal facultad. En caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, serán aprobadas por Resolución Jefatural o por Resolución de quien se le haya delegado tal facultad.
- f. El Comité deberá utilizar las Bases Estandarizadas que apruebe la ACFFAA, las mismas que serán obligatorias desde el día siguiente de su publicación en la página web de la Agencia.

### CAPÍTULO III PROCESO DE SELECCIÓN

#### 1. REGISTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El registro del proceso de selección en el mercado extranjero vinculado a la Defensa y Seguridad Nacional se realiza en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

El registro se llevará a cabo a través del módulo del Régimen Especial (RES) respectivo, el cual se encuentra fuera del ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo viable que en dicho Régimen se efectúen restricciones en materia de seguridad de la información, siendo obligatorio sólo el registro del proceso de contratación en el SEACE, mas no difusión de las bases u otra documentación derivada del mismo.

Para el caso de procesos de contratación bajo el Régimen General "INTER", el registro se llevará a cabo a través del módulo respectivo en el SEACE, no pudiendo hacer restricciones en materia de seguridad de la información y estará bajo el ámbito de supervisión del OSCE.

El registro del proceso es de responsabilidad exclusiva del COMITÉ, el cual podrá contar con el apoyo operativo del Órgano competente del OBAC o de la Dirección de Procesos de Compras para los procesos convocados por la ACFFAA.

#### 2. INVITACIONES

- a. El Comité procederá a realizar las invitaciones a los potenciales proveedores, para su participación en los procesos de selección conforme a la información contenida en el estudio de mercado, contando con un plazo de dos (02) días hábiles luego de haber realizado el registro en el SEACE. Dichos proveedores deberán estar registrados en el registro de proveedores extranjeros a la fecha de invitación.
- b. Las invitaciones se realizarán mediante cartas de invitación, las cuales podrán ser enviadas por correo electrónico, vía courier o fax, siempre y cuando se evidencie



la remisión de las mismas, las cuales formarán parte del expediente de contratación.

- c. Las cartas de invitación deberán adjuntar las Bases aprobadas del proceso de selección.
- d. La empresa que es invitada a participar en el proceso adquiere la condición de "participante". Una empresa pierde la condición de participante, si es que expresamente manifiesta su decisión de no participar en el proceso.
- e. En caso el expediente de contratación haya sido clasificado como secreto, el Comité podrá cursar las invitaciones a través de las delegaciones diplomáticas de las empresas a ser invitadas acreditadas en el país o a través de las respectivas Agregadurías de Defensa del Perú en el extranjero. Con la finalidad de no poner en riesgo la información contenida en las Bases, las empresas invitadas deberán firmar un compromiso de confidencialidad por la información clasificada como SECRETO, previo a su registro como participante.

### 3. COMPUTO DE PLAZOS

- a. En los procesos de contratación en el mercado extranjero, desde su registro en el SEACE hasta el perfeccionamiento del contrato, los plazos se computan por días hábiles. Son considerados días no hábiles, los días sábado, domingo, feriados y los declarados no laborables para el Sector Público. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento.
- b. El plazo máximo para la presentación de consultas es de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la invitación a los proveedores.
- c. El plazo máximo para la absolución de consultas por parte del Comité será de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de culminado el plazo para presentar consultas.
- d. El plazo mínimo entre la integración de las Bases y la presentación de propuestas será de cinco (05) días hábiles.
- e. El plazo máximo entre la recepción de las propuestas y el otorgamiento de la Buena Pro será de cinco (05) días hábiles. De requerirse un plazo mayor, el Comité deberá fundamentar tal decisión quedando registrado en Acta.
- f. El plazo para que un proveedor realice la entrega del bien y/o ejecute la prestación de servicio, será establecido en el contenido del contrato y en días calendarios, y de acuerdo con la información consignada en la propuesta ganadora.
- g. Los bienes y servicios por contratar deberán tener como mínimo un (1) año de garantía técnica; salvo que la naturaleza del bien o servicio y/o el mercado, imponga plazos distintos, los cuales deberán ser debidamente sustentados. Asimismo, se podrán exigir mayores tiempos de garantía dependiendo de la naturaleza del bien o servicio y/o el mercado.
- h. Los procesos de selección en el mercado extranjero no deben exceder de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de su registro en el SEACE,



hasta el otorgamiento de la Buena Pro. De requerirse un plazo mayor, el Comité deberá informar al Órgano competente del OBAC las razones de tal decisión. En caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, el Comité deberá informar las razones de ampliación del plazo al Director de Procesos de Compras.

- i. En el caso de contrataciones bajo la modalidad de Proveedor Único, el procedimiento no deberá exceder de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la invitación al proveedor hasta el consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro, no siendo de aplicación los plazos mínimos establecidos en el presente párrafo.

#### 4. PRÓRROGAS Y POSTERGACIONES

La prórroga o postergación de las etapas de un proceso de selección se determina por acuerdo del Comité, mediante Acta debidamente justificada, informando de ello a todos los participantes, por la misma vía por la que fueron invitados.

#### 5. FORMULACIÓN Y ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

- a. Las consultas sirven para formular pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases, o algún aspecto en su contenido que no se encuentre conforme a los lineamientos y procedimientos del presente Manual.
- b. De presentarse alguna consulta por parte de cualquier participante en el plazo establecido en el calendario de las Bases, ésta será absuelta por el Comité conforme al cronograma establecido, comunicando a todas las empresas invitadas sobre la respuesta de las mismas. El Comité deberá trasladar las consultas referidas a los RTM al organismo competente del OBAC. En caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, el Comité podrá trasladar las consultas a los órganos de línea de la ACFFAA encargados de los actos preparatorios o directamente a las áreas usuarias de los OBAC, según corresponda.
- c. La absolución se realiza de manera motivada mediante el pliego absolutorio de consultas, que es comunicado a todos los participantes del proceso en la fecha prevista en el calendario.

#### 6. INTEGRACIÓN DE BASES

Una vez comunicado el pliego absolutorio de consultas a los participantes, o si éstas no se hubiesen presentado, se procederá a la integración de las Bases, convirtiéndose éstas en las reglas definitivas del proceso, las que deberán contener los cambios producidos como consecuencia de la absolución de consultas.

#### 7. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS

- a. Las propuestas deberán ser presentadas en un (01) solo sobre cerrado conteniendo la propuesta técnica y la propuesta económica. La propuesta técnica y económica deberán ser presentadas en un (01) original y una (01) copia.



- b. El Comité podrá aceptar la presentación de propuestas en Consorcio, siempre y cuando dicha figura haya sido prevista en las Bases y que todas las empresas consorciadas hayan sido invitadas al proceso, para lo cual deberán acreditar dicho acuerdo al momento de la presentación de propuestas.
- c. En ningún caso, la participación en consorcio implica la obligación de crear una persona jurídica diferente, los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un proceso de selección de ítem único, o en un determinado ítem cuando se trate de procesos según relación de ítems. Tratándose de un proceso por relación de ítems, los integrantes del consorcio pueden participar en ítems distintos al que se presentaron en consorcio, ya sea en forma individual o en consorcio.
- d. Los participantes que presenten propuestas adquieren la categoría de "postor". Un postor pierde tal condición, luego de que su propuesta haya sido declarada no admitida. En caso retire su propuesta, ya no podrá presentar impugnación alguna.
- e. Los documentos que conforman la propuesta deben estar debidamente suscritos por el representante legal de la empresa, con sello de la empresa, foliados, rubricados en cada página, sin presentar enmendadura o borrones. En caso de consorcio, los documentos serán suscritos por el representante legal común del consorcio.
- f. Las propuestas deberán contener la información dispuesta en las Bases y serán presentadas en idioma español. La información técnica que sirva para acreditar el cumplimiento de los RTM (especificaciones técnicas o términos de referencia), como aquella contenida en folletos, manuales, catálogos, páginas web oficiales, certificaciones o similares, podrán ser presentadas en idioma inglés. La información en otro idioma diferente al español o inglés deberá contar necesariamente con traducción simple al idioma español.
- g. Las propuestas podrán hacerse llegar por courier a la mesa de partes del OBAC o de la ACFFAA, según sea el caso, hasta antes del inicio del acto público de presentación de propuestas, o en forma presencial en el mismo acto público a través de un facilitador o representante legal, identificado únicamente con su documento de identidad y/o carné de extranjería o pasaporte, no siendo necesario la presentación de copia de los poderes que lo acredite como tal.
- h. El acto público de presentación de propuestas se inicia cuando el Comité empieza a llamar a los participantes, para que entreguen sus propuestas en el orden que fueron invitados. Si al momento de ser llamado, el participante no se encuentra presente, se verificará si la misma ha sido remitida por courier dentro del plazo establecido, de no ser así, se dará por "desistido".
- i. El cumplimiento de los documentos de presentación obligatoria y de los RTM es requisito indispensable para que una propuesta sea declarada "admitida", y, por lo tanto, para que sea sujeta a la aplicación de factores de evaluación.
- j. El acto público de presentación de propuestas técnicas y económicas se realizará con presencia de notario público y será invitado un representante del Órgano de Control Institucional. Para el caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, la apertura se realizará con presencia de notario público, y un representante del Órgano de Control, no pudiendo iniciarse el acto sin la presencia de estos.



Las propuestas deberán ser rubricadas por el notario público que dio fe del acto público.

En este acto se abrirá la propuesta técnica de cada empresa, para verificar que cumpla con los RTM y la presentación de los documentos de presentación obligatoria, dándose lectura al monto ofertado por cada postor.

De haberse culminado dicha verificación en el mismo acto público, el Comité declarará admitida la propuesta, la misma que quedará apta para su evaluación de los factores establecidos en las bases en acto privado.

Si debido a la complejidad técnica de la compra, el Comité requiere mayor tiempo para verificar el cumplimiento de los RTM, verificará en el acto público de presentación de propuestas únicamente la presentación de los documentos obligatorios y de estar conforme se dará por recibida. Posteriormente en acto privado se verificará el contenido de los documentos obligatorios y los RTM, y de estar conforme se dará por admitida, lo que deberá constar en acta. El resultado de esta verificación se comunicará a los postores como primera actividad durante el acto público de otorgamiento de la buena pro.

k. En el acto público de otorgamiento de la buena pro se dará a conocer los resultados de la evaluación técnica y económica, otorgando la buena pro al postor que haya obtenido el mayor puntaje final.

l. En caso el Comité advierta durante la admisión que alguna propuesta presenta error material o formal de los documentos presentados que no alteren el contenido esencial de la propuesta, comunicará al postor en el mismo acto público o mediante carta y/o correo electrónico, para que lo subsane dentro de un plazo máximo de ocho (08) días hábiles contados a partir de la comunicación para la subsanación de ofertas, salvo que la subsanación pueda ser realizada en el mismo acto. Si no se produce la subsanación o ésta no es conforme a los RTM, la propuesta no será admitida. Dicha situación se hará constar en el acta correspondiente. No será subsanable la omisión de la presentación de documentos de presentación obligatoria.

m. En el caso de la oferta económica, solo serán subsanables los errores de foliación, sello y/o rúbrica. Asimismo, cuando se trate de ofertas a precios unitarios y exista diferencia entre estos y el monto total, el Comité podrá hacer las correcciones de las operaciones aritméticas. Igualmente, en caso de diferencia entre el monto ofertado en números y letras, primará el monto señalado en letras.

## 8. EVALUACIÓN Y RESULTADOS DE PROPUESTAS

- a. La evaluación de propuestas se realizará por ítems.
- b. Sólo los postores cuyas propuestas hayan sido admitidas, pasarán a la etapa evaluación.
- c. Si las propuestas excedieran el valor referencial, serán descalificadas. En consecuencia, el ofertante pierde la calidad de postor y por tanto ya no podrá presentar recurso impugnativo alguno.



- d. El plazo para realizar la evaluación de propuestas será de cinco (05) días hábiles como máximo, considerando la posibilidad de prórrogas.
- e. La evaluación técnica y la económica serán explicadas en el cuadro comparativo correspondiente, en función a los factores, criterios y modalidades establecidos en las Bases.
- f. El procedimiento general de evaluación de propuestas es el siguiente:

- 1) Admitidas las propuestas se procederá a evaluarlas, para lo cual el Comité empleará obligatoriamente los factores de evaluación establecidos en las Bases integradas, considerando que tanto la evaluación técnica como la económica se califican sobre cien (100) puntos.
- 2) En función al objeto de la contratación, podrán ser considerados, entre otros, como factores de evaluación los siguientes:
  - a) Plazo de entrega y/o ejecución de la prestación.
  - b) Garantía técnica.
  - c) Mejoras a los requerimientos técnicos mínimos, de corresponder.
  - d) Experiencia del postor
  - e) Condición del postor
- 3) La evaluación económica consistirá en asignar el puntaje máximo establecido a la propuesta económica de menor monto. Al resto de propuestas se les asignará puntaje inversamente proporcional, según la siguiente fórmula:

$$P_i = O_m \times 100 / O_i$$

Donde:

- i = Numero de propuesta.  
P<sub>i</sub> = Puntaje de la propuesta económica i.  
O<sub>i</sub> = Propuesta económica i.  
O<sub>m</sub> = Propuesta económica más baja.

El puntaje total se obtendrá de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PT = ((1 - m) \times P_t) + (m \times P_i)$$

Donde:

- PT = Puntaje total.  
P<sub>t</sub> = Puntaje técnico.  
m = Factor de evaluación económica: varía entre 0,5 y 1,0  
P<sub>i</sub> = Puntaje económico.

- 4) En caso de consorcios, se aplicará el criterio de complementariedad por el cual se considerará como experiencia del consorcio, la sumatoria de la experiencia de las partes que se comprometan a ejecutar las obligaciones propias del contrato.



## 9. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

- a. El Comité después de efectuar la evaluación de las propuestas técnicas y económicas formulará el correspondiente cuadro comparativo, en el que se consignará el orden de prelación y el puntaje total obtenido por cada uno de los postores, suscribiendo finalmente un Acta de lo ocurrido, debiendo contar con la presencia de Notario Público.
- b. El Comité está facultado a otorgar la buena pro, aun cuando quede válida una única oferta, dejando constancia en el Acta correspondiente.
- c. En el supuesto que dos o más propuestas, obtengan el mismo puntaje asignado por el Comité la buena pro se efectuará observando estrictamente el siguiente orden:
  - 1) Al postor que haya obtenido el mejor puntaje técnico
  - 2) Por prorrato de mutuo acuerdo entre los postores, de resultar viable.
  - 3) Por sorteo
- d. Una vez realizado el acto de buena pro, el Comité el mismo día, comunicará a todos los postores, por medio de una carta, el proveedor o los proveedores que resultaron ganadores del proceso y de no haberse presentado reclamo hasta el octavo día hábil siguiente de recibida la comunicación, se dará como consentida dicha buena pro.
- e. La facultad de dejar sin efecto la buena pro, aún una vez consentida la misma hasta antes de la suscripción del contrato, sólo podrá ser ejercida extraordinariamente por quien aprobó el expediente de contratación, mediante Resolución debidamente motivada, sustentándose únicamente en la vulneración del principio de presunción de veracidad o por razones de recorte presupuestal debidamente acreditado. Para tal efecto, los Órganos competentes del OBAC emitirán el Informe Técnico Legal con el detalle de las causas que originaron dicha acción. En caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, corresponderá dicha facultad al Jefe de la Agencia o a quien se le haya delegado dicha facultad previo Informe Técnico de la Dirección de Procesos de Compras; asimismo se deberá contar con la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la ACFFAA.
- f. En el caso indicado en el literal anterior, cuando la causal sea la vulneración del principio de presunción de veracidad se cursará la carta de buena pro respectiva, a aquel proveedor que haya ocupado el segundo lugar en el proceso, siempre que éste mantenga su propuesta original; caso contrario se continuará de forma progresiva de acuerdo con el orden de prelación ocupado por los postores. Si llegado al último lugar de prelación y el postor no mantiene su propuesta original, el proceso de contratación se declarará desierto, para lo cual el órgano competente del OBAC o la ACFFAA consultará al área usuaria si persiste la necesidad, así como la existencia de disponibilidad presupuestal para que, con la confirmación de ambas consultas, se gestione a la brevedad posible una segunda convocatoria a través del Comité correspondiente.



## 10. CANCELACIÓN DEL PROCESO

- a. En cualquier estado del proceso y hasta antes de la buena pro se podrá cancelar éste, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos declarados expresamente.
- b. Cuando el órgano competente del OBAC requiera la cancelación del proceso, deberá comunicar su decisión al día siguiente y por escrito al Comité; éste a su vez, deberá comunicar dicha decisión a todos los participantes o a quienes hayan sido invitados, según sea el caso, dentro del día siguiente de recibida la comunicación.
- c. En caso de contrataciones a cargo de los OBAC, la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución, debidamente sustentada, emitida por la autoridad que aprobó el expediente de contratación
- d. En caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, el Jefe de la ACFFAA puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, bajo su exclusiva responsabilidad mediante Resolución debidamente motivada.

Asimismo, en caso de adjudicaciones parciales, de no existir requerimientos de persistencia de la necesidad de los OBAC respecto del ítem o ítems declarados desiertos, se procederá con la cancelación de los mismos.

- e. Asimismo se podrán cancelar, de oficio o a requerimiento de los OBAC, los ítems declarados desiertos cuyos valores referenciales se encuentren dentro de la cuantía (UIT) establecida por la Agencia para que los OBAC efectúen las contrataciones en el mercado extranjero.



## 11. DECLARACIÓN DEL DESIERTO

- a. El proceso será declarado desierto cuando no se haya presentado o no quede válida ninguna propuesta y, parcialmente desierto, cuando no se haya presentado o no quede válida ninguna propuesta, en alguno de los ítems solicitados. Para tal efecto, el Comité deberá remitir un Informe en el que evalúe las causas que no permitieron la conclusión del proceso, indicando las medidas correctivas, de ser el caso.

Para tales efectos se deberá contar con la indicación del Titular del OBAC sobre si persiste la necesidad y la existencia de disponibilidad presupuestal antes de realizar la siguiente convocatoria y contar con la invitación de al menos dos (02) proveedores.

- b. Luego de subsanadas las medidas correctivas, el Comité deberá tramitar la aprobación de las nuevas Bases ante la autoridad que aprobó las Bases primigenias, o a quien que se le haya delegado dicha facultad y de ser el caso una nueva aprobación del expediente de contratación, a fin de proceder a realizar una segunda convocatoria del proceso o ítems declarados desiertos.



- c. En los procesos de selección declarados desiertos, para las siguientes convocatorias se puede reformular la composición de los ítems agrupados por paquetes y registrados en el SEACE, pudiendo reducirse o incrementarse el número de ítems paquete, tomando en consideración el nuevo estudio de mercado.

## 12. PROCESOS DE SELECCIÓN DERIVADOS DE PROCESOS DECLARADOS DESIERTOS

- a. El plazo mínimo entre la integración de las bases y la presentación de propuestas será de cinco (5) días hábiles.
- b. El plazo máximo entre las invitaciones y el otorgamiento de la buena pro puede ser de quince (15) días hábiles.
- c. La presentación de propuestas se desarrollará en acto público y el otorgamiento de la buena pro en acto privado, el mismo que se notificará mediante carta remitida por medios electrónicos a los postores.
- d. La buena pro quedará consentida al quinto día hábil de haber sido notificada a los postores, sin que se haya presentado recurso impugnativo alguno.

## 13. NULIDAD DEL PROCESO

- a. El Titular del OBAC a cargo del proceso de contratación, como máxima autoridad administrativa, declara la nulidad del proceso de selección, hasta antes de la suscripción del contrato, en los casos que advierta en los actuados de los mismos: (i) actos dictados por órganos incompetentes, (ii) la contravención de normas legales, (iii) el contenido de un imposible jurídico (iv) se prescindiera del procedimiento establecido por la normativa aplicable, debiendo expresar en la Resolución que se expida, la etapa a la cual se retrotraerá el proceso de selección, para lo cual será de aplicación el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en lo referente a la nulidad de los actos administrativos.

Por los mismos supuestos el Jefe de la ACFFAA declara la nulidad del proceso cuando se traten de procesos de contrataciones a cargo de la ACFFAA.

En caso la nulidad haya sido denunciada bajo cualquier modalidad por alguno de los participantes o postores, la misma se sujetará al requisito de admisibilidad contemplado en el párrafo 14 (Recursos de Apelación) literal b.- numeral 8 c). Dicha situación no acarrea la suspensión del proceso de selección.

- b. Después de celebrado el contrato la máxima autoridad administrativa de la entidad que lo suscribió podrá declarar la nulidad del mismo en los siguientes casos: (i) cuando se verifique la vulneración del principio de presunción de veracidad, durante el procedimiento de selección o para la suscripción del contrato, (ii) cuando no se haya seguido el proceso establecido, en la normatividad aplicable para las contrataciones en el mercado extranjero.
- c. Los OBAC comunicarán a la ACFFAA los contratos que hayan sido declarados nulos adjuntando la copia fedateada de la Resolución correspondiente.



## 14. RECURSOS DE APELACIÓN

### a. Solicitudes de Información

Después de comunicado el otorgamiento de la buena pro y hasta que la misma quede consentida, cualquiera de los postores podrá solicitar por escrito al Presidente del Comité correspondiente, el acceso de la información que obra en el expediente.

### b. Recurso Apelación

- 1) Los postores mediante recurso de apelación pueden impugnar los actos dictados por el Comité durante el desarrollo del proceso de selección.
- 2) Los recursos de apelación deberán ser presentados en la mesa de partes del OBAC o de la ACFFAA, según sea el caso; para lo cual el Comité deberá detallar en las bases del proceso de selección, los procedimientos sobre la materia.
- 3) El Titular del OBAC resolverá mediante Resolución, los recursos de apelación interpuestos en los procesos de contratación en el mercado extranjero que no estén vinculados a la Seguridad y Defensa Nacional (INTER).
- 4) El Jefe de la ACFFAA resolverá mediante Resolución Jefatural los recursos de apelación interpuestos en las contrataciones a su cargo y las que autorice a los OBAC, incluyendo las que faculte a estos en función a su cuantía, previo dictamen de la Oficina de Asesoría Jurídica a través de su Unidad de Revisión de Apelaciones.
- 5) La interposición del recurso de apelación suspende el proceso de selección mientras éste se resuelve.
- 6) El recurso de apelación debe interponerse dentro del plazo de ocho (08) días hábiles posteriores al otorgamiento de la buena pro. En el caso de los procesos de selección derivados de desiertos el plazo será de cinco (5) días hábiles.
- 7) Un participante pierde la calidad de postor cuando retira su propuesta luego de que ésta haya sido declarada no admitida, en consecuencia, no podrá presentar impugnación alguna.
- 8) El recurso de apelación presentado debe cumplir con los siguientes requisitos de admisibilidad:
  - a) Ser presentado en la mesa de partes del OBAC, o de la ACFFAA, según corresponda.
  - b) Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre, razón social, domicilio, dirección electrónica propia, nombre del representante, anexando la documentación que acredite su representación.
  - c) Garantía equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del proceso de selección, o del ítem que se impugna.



- d) Petitorio que comprende la determinación clara y concreta de lo que se solicita, pruebas instrumentales, y copia del escrito con sus recaudos.
- e) Copias para correr traslado a los participantes con interés.

En el caso que haya sido observada la omisión de algún requisito, el apelante tiene un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de la presentación del recurso de apelación, para la correspondiente subsanación. De no subsanarse la omisión, el recurso se tiene como no presentado.

- 9) El recurso de apelación será declarado improcedente cuando: (i) sea interpuesto contra algunos de los actos que no son impugnables, (ii) sea interpuesto fuera del plazo establecido, (iii) El que suscriba el recurso no sea el postor impugnante o su representante, debidamente acreditado y (iv) el postor carezca de legitimidad procesal, para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.
- 10) La garantía bancaria por interposición de recurso de apelación se debe otorgar a favor del OBAC o de la ACFFAA, según sea el caso, por un equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del proceso. En caso de procesos convocados según relación de ítems, el monto de la garantía será equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del respectivo ítem, etapa, tramo, lote o paquete. En ningún caso la garantía puede ser inferior al cincuenta por ciento (50) % de la UIT vigente.



- 11) La garantía bancaria por interposición del recurso de apelación guarda las mismas formalidades que las establecidas en el literal j) del párrafo 1 del Capítulo IV del presente manual y debe tener un plazo de vigencia mínimo de treinta (30) días, pudiendo ser renovada de ser el caso. La garantía también puede consistir en un depósito a la cuenta bancaria de la OBAC o de la ACFFAA, según corresponda.



- 12) El trámite del recurso de apelación a ser resuelto por el Titular del OBAC, se ajusta a los siguientes procedimientos:

- a) En un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, contados desde la recepción del recurso de apelación o desde la subsanación de las omisiones advertidas en la presentación del mismo, deberá solicitar al Comité el expediente de contratación.
- b) El Comité remite el expediente de contratación, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, bajo responsabilidad.
- c) El recurso de apelación debe ser resuelto en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde la presentación del recurso o desde la subsanación de las omisiones advertidas en la presentación del mismo.
- d) De haberse interpuesto dos (2) o más recursos de apelación, respecto a un mismo proceso o ítem, corresponde su acumulación, a fin de resolverlos de manera conjunta siempre que guarden conexión.



- 13) El trámite del recurso de apelación a ser resuelto por la ACFFAA se ajusta a los siguientes procedimientos:
- a) En un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, contados desde la recepción del recurso de apelación o desde la subsanación de las omisiones advertidas, en la presentación del mismo la ACFFAA solicitará al Comité el expediente de contratación.
  - b) El Comité deberá remitir el expediente de contratación a la ACFFAA, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de requerido, bajo responsabilidad. En caso de procesos de contratación autorizados, el OBAC remite a la ACFFAA el expediente de contratación en el referido plazo, debiendo el expediente estar acompañado por un Informe Técnico Legal sobre la impugnación, en el cual se indique expresamente la posición del OBAC, respecto de los fundamentos del recurso.
  - c) La ACFFAA, tiene un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para resolver el recurso de apelación, desde su presentación o desde la subsanación de las omisiones advertidas en la presentación del mismo.
  - d) De haberse interpuesto dos (2) o más recursos de apelación, respecto a un mismo proceso o ítem, la ACFFAA puede acumularlos, a fin de resolverlos de manera conjunta siempre que guarden conexión.
  - e) La Unidad de Revisión de Apelaciones, emitirá un Dictamen sobre el recurso, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de recibido el expediente de contratación y lo remitirá a la Oficina de Asesoría Jurídica.
  - f) La Oficina de Asesoría Jurídica, de encontrar conforme el Dictamen, procederá a visarlo y posteriormente lo pondrá a consideración del Jefe de la Agencia, a través de la Secretaría General dentro de los dos (2) días siguientes de recibido el mismo.
  - g) El Jefe de la ACFFAA, resolverá el recurso de apelación dentro del plazo previsto.
- 14) El Titular del OBAC o el Jefe de la ACFFAA, según corresponda, en virtud del recurso de apelación interpuesto podrá resolver de las siguientes formas: (i) fundado, (ii) infundado o (iii) improcedente. Asimismo, si en virtud de la evaluación del recurso impugnativo advierte contravenciones a la normativa, actos dictados por órganos incompetentes, o un imposible jurídico o se prescinda de la normativa aplicable, podrá declarar la nulidad del proceso de selección debiendo señalar hasta la etapa que se retrotraerá el mismo.
- 15) Cuando el recurso de apelación sea declarado fundado en todo o en parte, se procede a devolver la garantía al impugnante en un plazo de quince (15) días hábiles de solicitada. En caso el recurso sea declarado infundado o improcedente, se procede a ejecutar la garantía, así como en el caso de desistimiento por parte del impugnante.
- 16) El acto administrativo que resuelve los recursos de apelación de los procesos de selección en el mercado extranjero agota la vía administrativa.



- 17) Los recursos de apelación interpuestos en procesos de contratación en el mercado al extranjero a cargo de la ACFFAA se rigen por las disposiciones de su norma de creación, su reglamento y lo establecido en el presente Manual, en ese orden de prelación.

## 15. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

- a. Cuando se hayan presentado dos (2) o más propuestas, el consentimiento de la buena pro se producirá a los ocho (08) días hábiles siguientes de haberse notificado la misma, sin que los postores hayan ejercido el derecho de presentar recurso de apelación. El Comité comunicará al siguiente día útil, mediante carta, el consentimiento de la buena pro al postor ganador. En caso de procesos de selección derivados de desiertos se tomará en consideración lo señalado en el párrafo 12 literal d) del presente Capítulo.
- b. En caso se haya presentado un solo postor, el consentimiento de la buena pro se producirá en el mismo acto de su notificación.
- c. Una vez consentida la buena pro, el Comité remitirá toda la documentación a la dependencia competente debidamente foliada, adjuntando en el oficio de remisión un índice de toda la documentación. En caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, será la Dirección de Ejecución de Contratos la responsable de remitir toda la documentación necesaria para la suscripción del contrato, la cual incluye el documento de contrato.

## CAPÍTULO IV EJECUCIÓN CONTRACTUAL

### PERFECCIONAMIENTO

- a. El contenido del contrato tendrá como base la propuesta técnica y económica del postor ganador y el contenido de las bases integradas.
- b. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, las partes están obligadas a suscribir el contrato, para lo cual el contratista deberá cumplir con presentar los requisitos establecidos en las Bases.
- c. En el caso que la contratación esté sujeta a compensaciones industriales y sociales Offset, previamente a la firma del contrato deberá suscribirse el Convenio Marco Offset correspondiente, caso contrario el postor perderá automáticamente la buena pro, sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan.
- d. Los OBAC no pueden negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal debidamente acreditada que afecten directamente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o cuando la necesidad haya desaparecido previo informe sustentatorio del área usuaria. Dicha decisión deberá ser comunicada a la ACFFAA.
- e. Para el caso de contratos a ser suscritos por el OBAC, el plazo máximo entre el otorgamiento de la buena pro y la firma del contrato es de veintidós (22) días



hábiles. De requerirse plazos mayores éste será autorizado por Resolución del titular del OBAC, o de quien se le haya delegado dicha facultad, previo Informe Técnico Legal del área correspondiente, no debiendo exceder el año fiscal vigente. Para el caso que el Jefe de la ACFFAA suscriba el contrato, se aplicarán los plazos señalados en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128.

- f. De no presentarse el postor ganador a la suscripción del contrato en el plazo otorgado o no cumplir con la presentación de la documentación requerida, se dejará sin efecto la buena pro, para lo cual el órgano responsable de la ejecución contractual notificará dentro de las veinticuatro (24) horas y por escrito, a las direcciones consignadas por el postor en los documentos presentados en su propuesta técnica u oferta.

En el mismo plazo, el órgano responsable de la ejecución contractual citará por escrito, al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, a fin de que se presente con la documentación requerida para la firma del contrato, para lo cual se seguirá el procedimiento de perfeccionamiento del contrato señalado en anteriormente. De no presentarse el postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, se le comunicará al Comité para que declare desierto el proceso.

- g. El contrato será suscrito por el funcionario del OBAC cuya competencia haya sido delegada mediante la Resolución respectiva. Asimismo, el postor ganador deberá presentar los documentos de acreditación de su representante, así como su respectivo poder en el que expresamente se indique la facultad de celebrar contratos, poder que deberá estar registrado en el consulado del país de origen del proveedor ganador y certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o con la Apostilla correspondiente en caso de países que se cuente con convenio. En caso se haya realizado la transferencia presupuestal correspondiente a la ACFFAA, el contrato será suscrito por el Jefe de la ACFFAA o el funcionario que éste delegue.

- h. El contrato se formalizará por escrito debiendo contener, por lo menos, las siguientes condiciones necesarias para su correcta ejecución:

- 1) El objeto de contratación.
- 2) Las prestaciones a ejecutarse.
- 3) Las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio.
- 4) El plazo del cumplimiento de las obligaciones.
- 5) La forma y lugar de entrega del bien o prestación del servicio.
- 6) El precio de las prestaciones.
- 7) La forma de pago.
- 8) Las garantías a otorgarse.
- 9) Cláusula contractual de catalogación.
- 10) Penalidades.
- 11) Solución de controversias.
- 12) Especificar que, de existir vicios ocultos, los mismos serán asumidos por el contratista.
- 13) Cláusula anticorrupción.
- 14) Otras que se considere pertinente de acuerdo con el objeto de la contratación.

- i. En lo que respecta a las garantías, las mismas tienen como objeto asegurar la buena ejecución y cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista.



- j. Los contratos en el mercado extranjero deberán incluir cláusulas de garantías de fiel cumplimiento del contrato y por adelantos. Estas garantías deberán ser avaladas con cartas fianza u otros instrumentos internacionales de garantía, debiendo dichos instrumentos ser incondicionales, solidarios, irrevocables y de realización automática a solo requerimiento. La garantía de fiel cumplimiento, a pedido del contratista, podrá constituirse a través de un depósito en efectivo a la cuenta bancaria del OBAC o de la ACFFAA, según corresponda.
- k. Las entidades emisoras de las indicadas garantías, deben ser bancos que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradora Privada de Fondos de Pensiones; y deben estar autorizadas para la emisión de garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primer orden que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Para tal efecto, se deberán tener en consideración los siguientes lineamientos generales:

- 1) Los contratos deberán contar con una garantía de fiel cumplimiento por el diez por ciento (10%) del monto contractual, vigente hasta la culminación del contrato.
- 2) Los pagos adelantados deberán contar con una garantía correspondiente al cien por ciento (100%) del pago adelantado. Dicha garantía podrá reducirse conforme se vaya liquidando el contrato por etapas, hasta completar el cien por ciento (100%) total.
- 3) Las contrataciones al extranjero cuyo monto no supere las veinticinco (25) UIT, están exceptuadas de la formalidad de presentar la garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- 4) En el caso de existir adicionales al contrato, el contratista entregará una garantía adicional por el diez por ciento (10%) del monto adicional.



## 2. CONDICIONES GENERALES DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

- a. De haberse considerado en las Bases, el contratista durante la ejecución contractual proporcionará la información necesaria de identificación de los artículos de abastecimiento, para su correcta catalogación:

- 1) Nombre del Artículo.
- 2) Número de Parte.
- 3) N-CAGE (Código del fabricante asignado por el Sistema OTAN de Catalogación - SOC)
- 4) NOC (Número OTAN de Catálogo)

En caso el suministro no se encuentre registrado o no sea parte del SOC, los contratistas serán responsables de proporcionar los números de parte, los datos de los fabricantes o diseñadores y la documentación técnica necesaria para la identificación de los artículos de abastecimiento.

- b. En lo que respecta al pago mediante la modalidad de carta de crédito, se deberá especificar si los costos de la misma estarán a cargo del contratista o del OBAC.



- c. Se deberá considerar una cláusula contractual en la que se especifique que, de existir vicios ocultos, los mismos serán asumidos por el contratista.
- d. El contratista podrá subcontratar con terceros parte de las prestaciones a su cargo, siempre y cuando lo hayan establecido las Bases y hasta por un treinta por ciento (30%) del monto del contrato, previa autorización de la entidad.
- e. Una vez suscrito el contrato entre el OBAC y el contratista, el OBAC deberá remitir a la ACFFAA, dentro de los siete (7) días calendario de suscrito, una copia fedateada del contrato, conteniendo copia de la carta fianza de diez por ciento (10%) por el fiel cumplimiento y copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa adjudicada.

### 3. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

El contenido del contrato no podrá modificarse salvo en caso se suscriban adendas, para lo cual deben cumplirse los siguientes requisitos y formalidades:

- 1) Que, la modificación sea necesaria para cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente y/o configure una mejora al bien o servicio.
- 2) Que, no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación.

Dicha modificación deberá ser fundamentada mediante Informe del área usuaria y área especializada conteniendo la comunicación del contratista y deberá ser autorizada por el Titular del OBAC o la autoridad a quien se le haya delegado dicha facultad.

En caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, adicionalmente deberá contarse con opinión previa favorable de la Agencia, sustentada en el Informe Técnico que emita la Dirección de Ejecución de Contratos.

### 4. APLICACIÓN DE PENALIDADES

- a. La penalidad por mora en la ejecución de la prestación, en caso de haber sido considerado en las Bases y pactado en el contrato, derivado de los procesos de contratación al extranjero, podrá aplicarse al contratista hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual o, de ser el caso, del ítem, tramo o etapa. En caso se supere el monto máximo de penalidad descrito, podrá resolverse el contrato.
- b. Esta penalidad será deducida de los pagos parciales a realizarse o de la liquidación final del contrato, según se haya convenido; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante, de la ejecución de garantía de fiel cumplimiento.
- c. En el contrato se podrán establecer penalidades distintas a la mencionada en el subpárrafo precedente, siempre y cuando sean razonables y congruentes, con la prestación a cargo del proveedor.



## 5. RESOLUCIÓN DE CONTRATOS

a. Los OBAC pueden resolver el contrato por las siguientes causales:

- 1) Si el contratista incumple injustificadamente obligaciones contractuales, generando retrasos en la atención de los bienes o prestación de los servicios.
- 2) Cuando se haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a cargo del contratista.
- 3) El contratista paraliza o reduce injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- 4) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.

b. Procedimientos para la resolución de contratos

Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante documento en el cual se pueda corroborar su recepción, que las ejecute en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios, bajo el apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo el monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, se puede establecer plazos mayores al señalado anteriormente, el mismo que en ningún caso podrá ser mayor a veinte (20) días calendarios.

Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicado mediante documento idóneo, el cual se pueda corroborar su recepción, la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

El OBAC o la ACFFAA pueden resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante documento idóneo, el cual se pueda corroborar su recepción, la decisión de resolver el contrato.

La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses del OBAC. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Cualquier controversia derivada de la ejecución del contrato será resuelta a través de las instancias y procedimientos descritos en las cláusulas del mismo, debiendo informar a la ACFFAA el estado situacional del mismo. En caso se haya determinado la figura de la conciliación o arbitraje, éstas deberán interponerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la Resolución, siendo éste un plazo de caducidad.



El OBAC deberá informar a la ACFFAA la resolución del contrato, comunicando las causales de dicha resolución en el plazo no mayor de siete (7) días hábiles de emitido el acto.

## 6. RECEPCIÓN DE BIENES Y CONFORMIDAD DE SERVICIOS

- a. La recepción de bienes y la conformidad de servicios son de responsabilidad exclusiva del área usuaria, para lo cual deberá considerar en su requerimiento, de ser el caso, los procedimientos de recepción y conformidad. Dichos procedimientos deberán ser considerados por el Comité en las Bases.
- b. Todo el procedimiento de recepción se formaliza a través del Acta de Recepción de Bienes, y se constituye como uno de los documentos obligatorios para formalizar el trámite de pago correspondiente.
- c. El procedimiento de conformidad de todos los servicios contratados se formaliza a través de un Informe Técnico del funcionario responsable del área usuaria o de la dependencia que elaboró el requerimiento; quien debe de verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, el cumplimiento de todas las condiciones contractuales, conforme a lo señalado en la prestación de servicios respectiva.
- d. La conformidad será remitida por el órgano competente del OBAC para la elaboración y suscripción del Acta de Recepción y Conformidad del Servicio, la que se constituye como uno de los documentos obligatorios para formalizar el trámite de pago correspondiente.
- e. De existir observaciones en la recepción de los bienes o conformidad de los servicios; se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al proveedor un plazo prudencial para su subsanación, en función de la complejidad del bien o servicio contratado.
- f. En caso de que el proveedor no cumpliera a cabalidad con la subsanación, el OBAC podrá resolver el Comité sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan y ejecutar las garantías que correspondan.
- g. La conformidad de recepción por parte del organismo competente no limita el derecho a reclamar posteriormente por defectos en su empleo o vicios ocultos.
- h. El Acta de Conformidad debidamente firmada y fedateada deberá ser remitida a la ACFFAA en un plazo no mayor a los cinco (05) días hábiles luego de haber sido suscrita.



## 7. ADICIONALES, REDUCCIONES Y COMPLEMENTARIAS

- a. Se podrá disponer de la ejecución de prestaciones adicionales hasta antes de la liquidación del contrato por un límite del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. Para tal caso, se requerirá de la aprobación previa, mediante Resolución del Titular del OBAC o del funcionario a quien se le haya delegado esa facultad, la que debe estar acompañada del Informe Técnico y Legal respectivo y contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente. Dicha decisión deberá ser

comunicada a la ACFFAA adjuntando copia de la Resolución y de la adenda correspondiente.

En caso el contrato sea suscrito por la ACFFAA, las aprobaciones de adicionales seguirán los procedimientos establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128.

- b. También se podrá disponer de una reducción de la prestación hasta por el treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. Igualmente, se requerirá de la aprobación previa, mediante Resolución del Titular del OBAC o del funcionario a quien se le haya delegado esa facultad, la que debe estar acompañada del Informe Técnico y Legal respectivo. Dicha decisión deberá ser comunicada a la ACFFAA adjuntando copia de la Resolución y de la adenda correspondiente.
- c. En caso el contrato sea suscrito por la ACFFAA, las aprobaciones de reducciones seguirán los procedimientos establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128.
- d. Se podrá contratar complementariamente por única vez, hasta un treinta por ciento (30%) dentro de los seis (6) primeros de meses de culminado el contrato. Para el presente caso, se requerirá de la aprobación previa, mediante Resolución del Titular del OBAC o del funcionario a quien se le haya delegado esa facultad, la que debe estar acompañada del Informe Técnico y Legal respectivo. Dicha decisión deberá ser comunicada a la ACFFAA adjuntando copia del contrato complementario.
- e. En caso el contrato sea suscrito por la ACFFAA las aprobaciones de contrataciones complementarias seguirán los procedimientos establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128.
- f. Deberá remitirse a la ACFFAA y al Órgano de Control Institucional de cada OBAC, copia de la Resolución que dispone el adicional y/o reducción de la prestación, así como el Informe Técnico Legal que lo sustenta, en un plazo que no excederá de los diez (10) días hábiles de la aprobación, bajo responsabilidad del Titular del OBAC.



## 8. PAGO

- a. Todos los pagos que se realicen a favor del proveedor, por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación; salvo que, por la naturaleza de ésta, el pago sea condición para la entrega de los bienes o la realización del servicio.
- b. Los OBAC podrán realizar pagos periódicos al proveedor, por el valor de los bienes y servicios contratados en cumplimiento del objeto del contrato, siempre y cuando se hayan fijado en las Bases.
- c. Los OBAC deberán pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista, en la oportunidad establecida en el contrato. Para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de recepción de los bienes y/o servicios, deberá hacerlo dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles a fin de permitir que el pago se realice en el plazo pactado.



- d. El Órgano competente del OBAC o la dependencia encargada de la elaboración de la orden de compra o de servicio, según corresponda, remitirá al área encargada de realizar los pagos, copia del expediente y un ejemplar original de los documentos que sustenten las fases de giro y pago, los cuales serán:
- 1) La orden de compra o de servicio.
  - 2) Contrato suscrito (si corresponde).
  - 3) La factura comercial o similar documento, que haga sus veces.
  - 4) El acta de recepción de bienes o el acta de conformidad de servicios, según corresponda.
- e. Se deberá remitir una copia del documento que acredite haber efectuado los pagos a la ACFFAA en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles posteriores al mismo.

### RESPONSABILIDADES

El personal de los órganos de la ACFFAA, los OBAC, los Comité y todo personal involucrado en las diferentes fases de la contratación serán responsables por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el texto actualizado del presente Manual.



## DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

### a. Área Usuaria

Es aquella dependencia, órgano o unidad orgánica perteneciente a los OBAC, cuya necesidad o necesidades son formalizadas a través de especificaciones técnicas o términos de referencia según corresponda, o que dada su especialidad y/o funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias usuarias, órganos o unidades orgánicas de los OBAC. Asimismo, colabora y participa en la planificación de las contrataciones, realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, y procede a dar su conformidad cuando su necesidad haya sido satisfecha.

### b. Bases

Es el documento que contiene, el conjunto de reglas formuladas por el COMITÉ, donde se especifica el objeto del proceso, las especificaciones técnicas o términos de referencia según corresponda, las condiciones a seguir durante el mismo y la preparación y ejecución del contrato, así como los derechos y obligaciones de las empresas participantes, postores y del futuro contratista.

### c. Comisión de Estudio Técnico Operacional (CETO)

Comisión encargada de la elaboración del Estudio Técnico Operacional (ETO), que incluye los requerimientos técnicos, operativos y logísticos mínimos, a ser considerados para la contratación de un Sistema de Armas, que no esté bajo el ámbito el Sistema Nacional de Proyectos de Inversión. En el caso de tratarse de un Proyecto de Inversión, estas funciones son realizadas por los equipos formuladores de los Estudios Definitivos.

### d. Comité Especial en el Mercado Extranjero (COMITÉ)

Es el Órgano colegiado, encargado de conducir el proceso para seleccionar al proveedor, con el cual se llevará a cabo la contratación en el mercado extranjero. Es responsable desde su nombramiento, hasta que la buena pro, quede consentida o administrativamente firme.

### e. Contrataciones a cargo de la ACFFAA

Son los procesos de contratación ejecutados por la ACFFAA.

### f. Contrataciones a cargo del OBAC

Son aquellos procesos ejecutados por el OBAC que no estén vinculados a la Seguridad y Defensa Nacional y aquellas contrataciones cuyo valor referencial no sea superior a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Asimismo, son los procesos que, estando vinculados a la Seguridad y Defensa Nacional, por su cuantía fijada mediante Resolución Jefatural de la ACFFAA, serán de responsabilidad y ejecutados por el OBAC. Además, son los procesos de contratación autorizados para ser ejecutados por los OBAC mediante Resolución Jefatural de la ACFFAA.

### g. Contrataciones vinculadas a la Defensa y Seguridad Nacional

Contrataciones de bienes y servicios que mantengan y/o incrementen Capacidades Militares, de acuerdo a lo definido por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.



**h. Estandarización**

Proceso mediante el cual se determinan EETT o TDR, que sirvan para contratar bienes y servicios de una marca patente o tipo particular, que permitan alcanzar niveles de compatibilidad, intercambiabilidad o igualdad con otros preexistentes.

**i. Facilitador**

Persona designada por la empresa extranjera para realizar labores de coordinación ante el OBAC o la ACFFAA en el país, las cuales incluyen la presentación de documentación de la empresa dentro del proceso de contratación. El facilitador no cuenta con facultades de suscribir documentación a nombre de la empresa.

**j. Homogeneización**

Es el proceso mediante el cual, se determinan EETT o TDR, que sirvan para contratar bienes y servicios de naturaleza similar, para los OBAC con necesidades comunes, dentro del marco de los principios de interoperabilidad y acción conjunta.

**k. Ítem**

Proceso de contratación menor dentro del proceso de contratación principal.

**l. Órganos bajo el ámbito de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (OBAC)**

1. Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
2. Ejército del Perú
3. Marina de Guerra del Perú
4. Fuerza Aérea del Perú
5. Escuela Nacional de Marina Mercante
6. Comisión Nacional de Desarrollo e Investigación Aeroespacial
7. Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas
8. Otros que se disponga mediante Decreto Supremo



**m. Órgano competente del OBAC**

Es el Órgano que el OBAC designa, para realizar las actividades correspondientes a los actos preparatorios u otros aspectos de carácter técnico que tengan incidencia en el proceso de contratación.



**n. Participante**

Empresa proveedora domiciliada en el extranjero, invitada por el COMITÉ a un proceso de contratación en el mercado extranjero.

**o. Postor**

Empresa proveedora extranjera invitada por el COMITÉ a participar a un proceso de contratación en el mercado extranjero, que presenta sus propuestas técnicas y económicas, para la evaluación correspondiente.

**p. Representante Legal**

Persona designada por la empresa extranjera ante autoridad registral de su país de origen con facultades de representación y de suscripción documentos a nombre de la empresa.

**q. Sistema de Armas**

Es la Unidad de fuerza auto sostenido conformado por elementos de mando y control, personal que los opera, sistemas de armamento y soporte logístico, con capacidad de ser empleados funcionalmente, para el cumplimiento de los requerimientos operacionales, a fin de desempeñar una misión militar.



r. **Sistema OTAN de Catalogación (SOC)**

Es el procedimiento oficial por el cual a las piezas y componentes de los sistemas y equipos de suministro militar se les denomina, clasifica, describe y asigna un Número OTAN de Catálogo (NOC) de forma uniforme los cuales son utilizados como identificadores clave en los sistemas de información logística.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

### A. VIGENCIA

El presente texto actualizado del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 – versión 04 entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Institucional de la ACFFAA.

### B. APROBACIÓN

Será aprobado mediante Resolución Jefatural.

### C. ANEXO

ANEXO 1. Declaración Jurada del Cumplimiento de las Obligaciones de Catalogación



ANEXO N° 01

**DECLARACIÓN JURADA DEL  
 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CATALOGACIÓN**

Señor:

Presidente del Comité Especial en el Mercado Extranjero (COMITÉ).

COMITÉ N° \_\_\_\_\_-2017-\_\_\_\_\_ (*Síntesis del nombre del proceso de contratación*) \_\_\_\_\_”

El suscrito, \_\_\_\_\_ (*Nombre del Representante Legal de la Empresa*) \_\_\_\_\_, con pasaporte N° \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, en representación de la empresa \_\_\_\_\_, con NCAGE<sup>1</sup>: \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Fiscal o equivalente: \_\_\_\_\_, y con domicilio legal en ciudad \_\_\_\_\_; país \_\_\_\_\_, declaro bajo juramento que mi representada se compromete a:

a) Suministrar a \_\_\_\_\_ “(*nombre del Instituto*)” la totalidad de los datos técnicos (planos, especificaciones, catálogos u otro tipo de información que describa las características físicas de un artículo) necesarios para la identificación completa de todos los artículos de abastecimiento suministrados bajo el Contrato. La información deberá ser entregada dentro la vigencia del Contrato y debe ser proporcionada de forma impresa y en medio electrónico.

b) Proveer el listado de los artículos de abastecimiento suministrados bajo el Contrato, y cuando se trate de equipos, conjuntos o sistemas, los repuestos considerados en los catálogos de partes respectivos, con los datos técnicos necesarios para la catalogación, a saber: el Nombre del Artículo, el Número de Parte, N-CAGE (código del fabricante asignado por el Sistema OTAN de Catalogación), NOC (Número OTAN de Catálogo); si los artículos están normalizados (Partes Estándares), proporcionará el número de la norma o especificaciones técnicas del diseño. Lo anteriormente descrito se entregará en formato EXCEL.

	A	B	C	D
1	Nombre de Artículo	Número de Parte	NOC	N-CAGE
2				
3				
4				
5				

En el caso de que subcontrate el suministro de los artículos de abastecimiento con un fabricante de un país no OTAN, \_\_\_\_\_ (*nombre de la Empresa*) será responsable de obtener de este, todos los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los servicios y artículos de abastecimiento suministrados bajo el Contrato y entregarlos a \_\_\_\_\_ “(*nombre del Instituto*)”.

c) Entregar la información técnica correspondiente a las modificaciones y cambios en el concepto o diseño, que se realicen al artículo de abastecimiento durante la vigencia del Contrato.

<sup>1</sup> Opcional



- d) Acreditar el cumplimiento de la catalogación estipulada en la Cláusula Contractual de Catalogación, mediante certificado recabado de la Oficina Nacional De Catalogación del Perú (*Dirección de Catalogación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas*) y que será necesario para la liquidación del contrato; entendiéndose no finalizada la entrega de los bienes objeto del contrato en tanto no sean cumplidas plenamente las obligaciones de catalogación estipuladas, a las que, expresamente, se confiere el carácter de obligaciones principales e inherentes a la propia entrega de los artículos, de modo que su incumplimiento tendrá el mismo tratamiento y efectos que el incumplimiento de la obligación de la entrega.



CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS DE LOS DOCUMENTOS NORMATIVOS

CONTROL DE CAMBIOS	
NUMERAL VIGENTE	NUMERAL MODIFICADO
Capítulo I - Generalidades	Capítulo I - Generalidades
Capítulo II – Actos Preparatorios	Capítulo II – Actos Preparatorios
Capítulo III - Proceso de Selección	Capítulo III - Proceso de Selección
Capítulo IV – Ejecución Contractual	
Definición de Términos	

